



RESOLUCION No. CSJCOR21-585
9 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00476-00

Solicitante: Dr. Armando Julio Arrieta Mosquera

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23001400300320150031100

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 08 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de agosto de 2021, el abogado Armando Julio Arrieta Mosquera, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprogreso contra Eudoro Montero y Otros, radicado bajo el No. 23001400300320150031100.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) 2º) *El día 29 de septiembre de 2020 presenté ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, un escrito solicitando la entrega de los títulos judiciales que reposan en ese Juzgado, a pesar de los muchos requerimientos que se han hecho al juzgado para la entrega de los mismo (anexo), ha sido imposible hasta el día de hoy, cabe resaltar, que desde el día que se hizo la solicitud han pasado 11 meses sin tener una respuesta favorable.*

- 3º) *He observado que solicitudes de entrega de títulos judiciales que se han hecho posteriores a la mía, han sido resueltas a la menor brevedad, la verdad no entiendo cómo funcionan las cosas en ese juzgado.*

- 4º) *Entiendo que en los Juzgados existe un gran cumulo de trabajo, pero eso no exonera tanto al Juez como a los empleados judiciales cumplir en un plazo más o menos razonable con sus funciones, más teniendo en cuenta que la solicitud presentada tiene más de 11 meses de ser presentada ante el despacho.*

- 6º) *Por esta razón, acudo a esta judicatura para que me ayuden a solucionar este impase que está afectando derechos fundamentales como el mínimo vital de las partes en litigio.”*

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-462 del 02 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información

detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/09/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 07 de septiembre de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-462 de 2/09/2021, Armando Julio Arrieta Mosquera, apoderado judicial de la parte actora ha presentado solicitud de pago de depósito dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprogreso contra Eudoro Montero y Otros, solicitud que fue resuelta y se accedió a su petición de pago de depósito judicial tal como consta en providencia de fecha 2 de septiembre del presente año.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Armando Julio Arrieta Mosquera en calidad de apoderado de la parte ejecutante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto la solicitud de entrega de los títulos judiciales que reposan en ese Juzgado, a pesar de los muchos requerimientos que ha realizado.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio la solicitud había sido resuelta, accediendo a la petición de pago de depósito judicial; tal como constaba en la providencia del 02 de septiembre de 2021.

Así mismo, adjuntó el auto del 02 de septiembre de 2021, donde ordenó el pago de los depósitos judiciales solicitados por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto de 02 de septiembre de 2021, por medio del cual ordenó el pago de los depósitos judiciales solicitados por el peticionario.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Armando Julio Arrieta Mosquera.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es necesario recalcar que para esta vigilancia debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

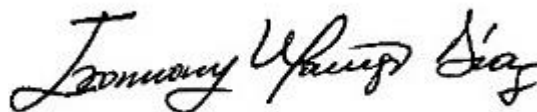
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprogreso contra Eudoro Montero y Otros, radicado bajo el No. 23001400300320150031100, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio al abogado Armando Julio Arrieta Mosquera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac

Resolución No. CSJCOR21-585
9 de septiembre de 2021
Hoja No. 4

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia